



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Cartagena de Indias D. T., y C; 31 de diciembre de 2021
DTAF- OF- EX 439 31-12-2021

Doctores

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

RAYMUNDO PEREIRA LENTINO

Representante Legal Concesión de Alumbrado Público - Cartagena
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial De Fiscalización – Concesión De Alumbrado Público 2020

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2021, adelantó Actuación Especial de Fiscalización a la Concesión De Alumbrado Público 2020.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Icelia Marina Newman Hurtado*
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

Anexos: veintiocho (28) folios
Plan de Mejoramiento

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*
Auxiliar Administrativo (e)



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



INFORME DEFINITIVO
ACTUACIÓN ESPECIAL

CONCESION DE ALUMBRADO PÚBLICO VIGENCIA 2020

DTAF 31/12/2021
Diciembre de 2021





INFORME DEFINITIVO
ACTUACIÓN ESPECIAL
CONCESION DE ALUMBRADO PÚBLICO VIGENCIA 2020

Contralor Distrital (E)

Rafael Castillo Fortich

Directora Técnica de Auditoría Fiscal

Icelia Newman Hurtado

Supervisor

Wilmer Salcedo Misas

Grupo Auditor

Carolina Dominguez Batista
Mariano Guerrero Vasquez



Cartagena de Indias D.T y C, 31 de diciembre de 2021

Doctores

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

RAYMUNDO PEREIRA LENTINO

Representante Legal Concesión de Alumbrado Público - Cartagena

E. S. D.

ASUNTO: INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO 2020

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, Decreto Ley Reglamentario 403 de marzo 16 de 2020, ordenó practicar Actuación Especial de Fiscalización a la Concesión de Alumbrado Público 2020

OBJETIVO GENERAL

Realizar Actuación Especial de Fiscalización, a fin de evaluar la Liquidación del Contrato de Concesión de Alumbrado Público, evaluar la gestión fiscal del Sujeto de Control en el manejo de los recursos invertidos, ejecutados por el Distrito en la Iluminación de 5 kilómetros en el tramo de la vía la Cordialidad que va desde el canal de Calicanto hasta Villas de Aranjuez. De igual forma, determinar el grado de cumplimiento, de los principios establecidos en el Decreto 403 de 2020.

Fundamento de la opinión

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Actuación Especial de Fiscalización al SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO para la vigencia 2020, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.



Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad del órgano de control fiscal consiste en producir un informe de Actuación Especial de Fiscalización que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

La actuación especial de Fiscalización a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Control de Gestión

En el componente de Legalidad y Gestión Contractual en la vigencia auditada, se practicó específicamente al Contrato de Concesión de Alumbrado Público, suscrito por la Alcaldía de Cartagena el 27 de octubre de 1998 y modificatorios, con su respectivo contrato de interventoría; evaluando si se cumplió con lo establecido en la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y normas vigentes para el período evaluado.

Evaluación Denuncias Ciudadanas

Al presente proceso auditor se incorporaron (2) denuncias y quejas que se evalúan y tramitan de acuerdo con el asunto solicitado por el denunciante y cuyo informe definitivo se emitirá en forma separada de la Actuación Especial.

Limitaciones del Proceso Auditor

Para el proceso de auditoría especial al Sistema de Alumbrado Público correspondiente a la vigencia 2020, se ha tenido limitaciones respecto a la confrontación de las



evidencias de auditoría obtenidas a través de archivos electrónicos contra la documentación física que las respaldan, y la no realización de mesas de trabajo con los representantes del sujeto de control. Las circunstancias que soportan los hechos anteriormente descritos se respaldan en el decreto presidencial 417 de marzo 17 de 2020 y sucesivos, que establece el *Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, y el decreto 457 de marzo 23 de 2020 que establece el *Aislamiento Preventivo Obligatorio* a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020.

Por otra parte, la UNIÓN TEMPORAL ECOSODIO S.A Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA (ALUMBRADO PÚBLICO DE CARTAGENA NIT:806.005.768-4), al no contar con oficinas físicas que permitieran asistir a las mismas y confrontar de forma expedita la información entregada, se dispuso a recibirla en medio electrónico, lo anterior ocasionó que las revisiones a los mismos se realizaran con un mayor tiempo al estimado por el gran volumen de la información aportada, lo cual generó retrasos en su evaluación.

Otra limitante fue la culminación de los Contratos del personal jurídico externo dentro de la etapa de ejecución, situación que generó que las Denuncias incorporadas a la actuación aún no se hayan resuelto en su totalidad por ser un tema netamente jurídico y cuya idoneidad, conocimiento y experiencia se hace expedito por este tipo de profesionales.

Debido a estas circunstancias especiales y excepcionales acaecidas durante las *fases* de ejecución e informe a la Actuación Especial de Fiscalización al Sistema de Alumbrado Público de la vigencia 2020, se expresa esta limitación que tiene efecto sobre la importancia relativa, el efecto de incorrecciones identificadas y las conclusiones del auditor.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada, conceptúa que la gestión realizada dentro del Sistema de Alumbrado Público en de Cartagena de Indias y sus corregimientos, en la administración de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, se realizó en cumplimiento a los principios de la gestión fiscal tales como: eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y valoración de los costos ambientales.

Legalidad y Gestión Contractual:

El contrato de Concesión y sus Otros sí, se ajustan al cumplimiento normativo relativo a la naturaleza jurídica de esta tipología contractual, así como el de las cláusulas



contractuales pactadas vigentes.

Se estableció que en la vigencia objeto de evaluación, no se adoptaron las acciones tendientes por parte de la administración distrital a efectos de que las partes intervinientes en el contrato de concesión de Alumbrado Público, de mutuo acuerdo, lo modifiquen en lo atinente al flujo contractual, acorde al Acuerdo 012 de Agosto 12 de 2002, el cual fue incorporado al Estatuto Tributario Distrital (acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2016), en especial en los artículos 182, 183, 184, 185 y 186 del Estatuto Tributario Distrital y las variables macroeconómicas actuales. Este hecho ha sido manifestado por este ente de control en los informes de las últimas vigencias.

Para el Otrosí N°7 de diciembre 31 de 2019, en su cláusula tercera se establece como forma de pago para la prorroga 2020 la metodología establecida en la resolución CREG 123 de 2011, documento CREG D-102 de 2011 y lo establecido en el Decreto 943 de 2018 y en concordancia con lo establecido en el artículo 349 y 350 de la ley 1819 de 2016 que trata sobre el cobro y destino del impuesto de Alumbrado Público.

Gestión y Resultado:

El Concesionario de Alumbrado Público, ha fijado una proyección de mantenimientos preventivos y correctivos acorde con la cobertura progresiva de la ciudad, conforme a los mantenimientos ejecutados de los períodos anteriores.

Se evidencia debilidades en la optimización de los procesos de planeación para que los recursos destinados para atender las erogaciones del gasto en materia de semaforización a fin de que se materialicen y permitan atender las necesidades reales de la ciudad.

Gestión Financiera:

El Distrito de Cartagena de Indias, no ha realizado un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por la resolución CREG 123 de 2011. No se ha valorizado las Unidades Constructivas de Alumbrado Público – UCAPS- de acuerdo con la resolución CREG 123 de 2011.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación especial, se establecieron cinco (5) hallazgos administrativos de los cuales cuatro (4) tienen incidencia disciplinaria y uno (1) sin incidencia.






La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo.

Atentamente,

RAFAEL CASTILLO FORTICH
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Aprobó
ICELIA NEWMAN HURTADO 
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

Revisó
WILMER SALCEDO MISAS 
Supervisor de Auditoría

Proyectó
Comisión Auditora.



2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN

2.1. CONTROL DE GESTIÓN

De acuerdo con los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial (GAT), se conceptúa que el contrato de concesión se desarrolló durante la vigencia evaluada en cumplimiento a los principios de la gestión fiscal tales como: Eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y valoración de los costos ambientales, los factores que soportarán el concepto sobre la Gestión Fiscal serán los que a continuación detallamos:

2.1.1 Legalidad y Gestión contractual

La comisión auditora realizó el examen al contrato de concesión de alumbrado y sus otros sí, encontrándose que se ajustan al cumplimiento normativo relativo a la naturaleza jurídica de esta tipología contractual, así como el de las cláusulas contractuales pactadas vigentes.

Acuerdo 37 de diciembre 26 de 1994: El acuerdo base para la determinación de los ingresos de la concesión en los pliegos de condiciones, en su artículo tercero (3º) *Determinación del Valor del Servicio: Estableció el valor de la prestación del servicio para los usuarios, así:*

- a. Servicios Residenciales: Valores que se incrementarían semestralmente de acuerdo con el aumento del IPC establecido por el DANE.
- b. Servicios No Residenciales: Se les liquidaría el servicio de alumbrado público, como un porcentaje del valor total que resulte de sumar los conceptos de la factura del mes: Consumos de energía, penalización por reactiva y cargo por demanda. Para los autogeneradores de los que no se dispone información sobre la energía generada mensualmente para su consumo, se le facturará el servicio de alumbrado público de acuerdo con la capacidad de las máquinas de generación a razón de 470 por Kw instalado. Este valor se incrementará de acuerdo con el aumento del IPP.

UNIÓN TEMPORAL ECOSODIO S.A Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA (ALUMBRADO PÚBLICO DE CARTAGENA NIT:806.005.768-4)

El Distrito de Cartagena invitó a participar en la Licitación Pública D.T.C. número 001 de 1998, *“para seleccionar al contratista que por el sistema de Concesión se encargue del Suministro, Expansión, Reposición, operación, mantenimiento y administración de la Infraestructura del servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Cartagena de*





Indias, sus corregimientos, asentamientos. Urbanos y caseríos existentes, siempre y cuando se encuentran normalizado en cuanto a Estructura de Alumbrado público se refiere, y los que llegaren a conformarse durante la vigencia de la presente Concesión, que estén a cargo del Distrito.

Aquella fue adjudicada a la Unión Temporal Ingeniería, Suministros, Montajes y Construcciones S.A. "ISM S.A." y Electro construcciones LTDA (hoy Unión Temporal Ecosodio S.A.S. y Electro construcciones S.A.S) o Unión Temporal Alumbrado Público de Cartagena, con quien suscribió el contrato No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1998, por un término de 20 años (Clausula cuarta del Contrato), que tiene como objeto el Suministro, Expansión, Reposición, Operación, Mantenimiento y Administración del Servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Cartagena de Indias, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del Distrito durante el término de la concesión, igualmente los sistemas de semaforización y relojes electrónicos, teniendo en cuenta el término de duración.

El 04 de enero de 1999, se inició la explotación del objeto del contrato de concesión.

CLÁUSULAS PACTADAS:

"CONTRATO NO. 9-1333889 DE 1998 DE 27 DE OCTUBRE DE 1998 DE CONCESIÓN CELEBRODO ENTRE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. "ISM S.A." Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA., PARA EL SUMINISTRO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS.

(...)

ENTRE LOS SUSCRITOS: JORGE CARRILLO CASTRO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CARTAGENA DE INDIAS, IDENTIFICADO (...), QUIEN OBRA EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DEL CARTAGENA DE INDIAS, EN CALIDAD DE ENCARGADO MEDIANTE DECRETO 0827 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1998 (EN ADELANTE "EL DISTRITO"), DEBIDAMENTE FACULTADO POR EL ACUERDO DISTRITAL NO. 015 DE 1998, EXPEDIDO POR EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, POR UNA PARTE; Y POR LA OTRA, GUILLERMO MOLINA ROA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO (...), QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL INTEGRADA POR INGENIERÍA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A., "I.S.M.S.A.", Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA., DEBIDAMENTE FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA SEGUNDA DEL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORALDE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998, Y QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL CONSESIONARIO (sic), HEMOS





CELEBRADO EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

QUE SEGÚN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994, LAS RESOLUCIONES 43 DE 1995, 043 DE 1996, 089 DE 1996, EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG, EL MUNICIPIO ES COMPETENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2187 DEL 05 DE AGOSTO DE 1998, EXPEDIDA POR AL ALCALDÍA DISTRITAL, SE ORDENÓ LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA D.T.C. NO. 001 DE 1998, CON EL FIN DE SELECCIONAR UN CONCESIONARIO CON EL QUE EL DISTRITO CELEBRA UN CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL SUMINISTRO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS.

(...)

5. QUE, CON SUJECCIÓN A LO ANTERIOR, LAS PARTES DECIDEN CELEBRAR ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. LA UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A., "ISM S.A." Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA., TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LA REALIZACIÓN POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN DEL SUMINISTRO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del Distrito durante el término de la concesión, así como los sistemas de semaforización y relojes electrónicos, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA D.T.C. NO. 001 DE 1998, EL ACUERDO 15 DE 1998 DEL CONCEJO DISTRITAL, LA RESOLUCIÓN 043 DE 1995 CREG Y EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCESIONARIO, Y ACEPTADA POR EL DISTRITO.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO SE OBLIGA A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES INDISPENSABLES PARA EJECUTAR A CABALIDAD EL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EN PARTICULAR TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

REALIZAR TODOS LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO, LA EXPANSIÓN, LA REPOSICIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS, CON SUJECCIÓN A LOS PROGRAMAS Y PLANES DE TRABAJO ESTABLECIDOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA D.T.C. NO. 001 DE 1998 Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCESIONARIO.





(...)

2.9. GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALUMBRADO PÚBLICO EN FORMA REGULAR, CONTINUA Y PERMANENTE, EN CONDICIONES TÉCNICAS ACEPTABLES, ASÍ COMO EL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN Y RELOJES ELECTRÓNICOS.

(...)

2.21. REALIZAR TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO, LA EXPANSIÓN, LA REPOSICIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONCESIONARIO Y EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

(...)

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO. ESTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA DE 20 AÑOS. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. LO QUE OCURRIRÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE GARANTÍAS ÚNICA.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA. NIVEL DE SERVICIO. EL CONCESIONARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO Y HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL MISMO, DEBERÁ GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN NIVEL DE EFICIENCIA IGUAL AL OCHENTA PORCIENTO (80%) DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) A PARTIR DEL SÉPTIMO MES, DE CONFORMIDAD CON LOS CUADROS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRESENTADOS EN LA OFERTA ENTREGADA POR EL CONCESIONARIO.

(...).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INVENTARIOS. EL DISTRITO ENTREGARÁ AL CONCESIONARIO LOS BIENES, REDES, EQUIPOS, ELEMENTOS, A EFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

(...).

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. LOS RECAUDOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUÁL SERÁ FACTURADO Y RECAUDADO POR LA ELECTRIFICADORA DE BOLÍVAR S.A. E.S.P. O POR QUIEN LEGAL





O CONTRACTUALMENTE PUEDA HACERLO, SERÁN MANEJADOS A TRAVÉS DE UNA FIDUCIA MERCANTIL QUE CONSTITUIRÁ EL CONCESIONARIO EN LA ENTIDAD FIDUCIARIA QUE ÉSTE SELECCIONE. CON TALES RECURSOS SE PAGARÁ EN PRIMER LUGAR, LOS COSTOS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y LOS COSTOS DE FACTURACIÓN Y RECAUDO; EN SEGUNDO LUGAR, LOS PAGOS POR INTERVENTORÍA (4% DEL TOTAL RECAUDADO). LOS EXCEDENTES SON DEL CONCESIONARIO.

(...).

OTRO SI CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9-1333889 (Fecha: Noviembre 10 de 1998)

OTROSI AL CONTRATO DE OCTUBRE 27 DE 1998 DE CONCESION CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA UNION TEMPORAL INGENIERIA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. "ISM S.A." Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA., PARA EL SUMINISTRO, EXPANSION, REPOSICION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS.

CLAUSULA SEXTA : S adiciona nueva cláusula: **CLAUSULA TRIGESIMO NOVENA. EXCEDENTES SOBRE EL VALOR PROYECTADO DE RECAUDO.** En el caso de presentarse excedentes sobre el valor de recaudo proyectado por el concesionario, estos serán utilizados por el Distrito para obras de expansión del servicio de alumbrado publico durante el tiempo de la concesión, las cuales ejecutara el Concesionario previa autorización del distrito.

OTRO SI CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9-1333889 (Fecha: Noviembre 10 de 1998) Hace referencia a aquellas intersecciones que no fueron contempladas en el Contrato de Concesión inicial y que era requerida por el DATT, frente a la expansión algunas áreas y sobre todo con el sistema de Transcribe.

Para ello se solicitó a la Alcaldía de Cartagena solicitud de Disponibilidad Presupuestal, para amparar dichas erogaciones. El responsable del presupuesto distrital emitió CDP No. 473 de agosto 26 de 2.011 por valor de \$1.621.136.949. El valor de las obras de expansión del sistema de semaforización que llegaren a exceder el valor amparado por el CDP, serían asumidas por el Concesionario con cargo a los costos de operación del sistema de alumbrado público de la ciudad de Cartagena.

Posteriormente, dado que el mencionado negocio finalizaba el 3 de enero de 2019, por medio del otrosí número seis (6) del 28 de diciembre de 2018, se pactó su prórroga por el término de un (1) año, lapso que comprendió desde el 4 de enero de 2019 hasta el 3 de enero de 2020.

Entre tanto, a través del otrosí número siete (7) del 31 de diciembre de 2019, se prorrogó nuevamente el contrato en cuestión por un (1) año más, esta vez desde el 4 de enero de 2020 hasta la misma fecha del año 2021.



Ahora bien, se observa que, ante el fenecimiento de dicho negocio, el Distrito de Cartagena en el año 2020 tramitó dos proyectos de Acuerdos ante el Concejo de esta ciudad, ello en aras de que le fueran autorizadas vigencias futuras por el término de diez (10) años que le permitieran concesionar la prestación del servicio de alumbrado en la ciudad.

Frente a todo lo expuesto, es pertinente resaltar que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias no volvió a prorrogar el contrato No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 que suscribió con la Unión Temporal Ingeniería, Suministros, Montajes y Construcciones S.A. "ISM S.A." y Electro construcciones LTDA (hoy Unión Temporal Ecosodio S.A.S y Electro construcciones S.A.S.), cuyo plazo había sido inicialmente ampliado hasta el 4 de enero de 2020, mediante el oficio número siete (7) del 31 de diciembre de 2019.

Así las cosas, como quiera que el objeto contractual es un servicio público, y en aras de no interrumpir su prestación, la entidad durante el último año de dicho contrato presentó en dos ocasiones ante el Concejo Distrital proyecto de Acuerdo para facultar al primer mandatario para comprometer vigencias futuras por el término de 10 años para contratar el servicio de alumbrado público, proyecto infructuosos, pues la primera vez no hubo pronunciamiento por vencimiento de términos, y en la última ocasión el proyecto fue archivado.

El decreto N°2424 del 18 de julio de 2006 reguló la prestación del servicio de alumbrado público.

El artículo 2° del decreto 2424 de 2006 define el servicio de alumbrado público como “... *Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público...*”

La ley 1150 de 2007, en su artículo 29 establece, “*Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros deberán sujetarse en todo a la ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a*



través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto.”

La CREG mediante las resoluciones N° 122 y 123 de 2011, 005 de 2012, reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la ley 97 de 1914 y 84 de 1915, con destino a la financiación de este servicio, así como la aprobación de la metodología establecida para determinar los costos máximos para remunerar a los prestadores del servicio.

El Ministerio de Minas y Energía mediante la resolución N° 181331 del 6 de agosto de 2009 adopta el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público – RETILAP, con sus posteriores modificaciones y aclaraciones a través de las resoluciones 180265, 180540, 181568, 182544 del 2010; 180173 de 2011; 91872 de 2012 y 90980 de 2013.

CLAUSULA DE REVERSION

Esta cláusula que va acorde con el artículo 65 de la Ley 143 de 1994, se encuentra en el contrato de concesión N° 91333889 suscrito por la Alcaldía Mayor de Cartagena el 28 de octubre de 1998 en la cláusula trigésima segunda que dice: *“Al término de la concesión, todos los bienes adquiridos por el concesionario afectados a la prestación del servicio de alumbrado público, que se encuentren en condiciones de utilización, revertirán al distrito, dentro de los términos establecidos en el artículo 65 de la ley 143 de 1994. Para los efectos de entrega final el Concesionario deberá dar aviso al Interventor con treinta (30) días de anticipación a la fecha de entrega para que cualesquiera de ellos puedan ordenar el arreglo, reconstrucción o verificación de la obra defectuosa, lo cual deberá ser ejecutado por el Concesionario antes de que el distrito lo reciba”*.

La verificación del cumplimiento de esta cláusula sólo se podrá efectuar después de vencido el plazo de la concesión para establecer si los bienes adquiridos afectados a la prestación del servicio de alumbrado público se encuentran en condiciones de utilización y si fueron revertidos al distrito. Sin embargo, la efectividad del cumplimiento de esta cláusula se puede ver afectada en la eventual inexistencia de un inventario actualizado del sistema de alumbrado público que indique que el valor de la propiedad, planta y equipo sea objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o valor de realización teniendo en cuenta la frecuencia de las actualizaciones cuya periodicidad sea de tres (3) años a partir de la última realizada y el registro debe quedar incorporado en el periodo contable respectivo, a fin que se pueda determinar la verdadera existencia y evaluación de los bienes. Lo anterior a fin



de mitigar los riesgos inherentes como el desconocimiento del inventario a cargo de la concesión.

EVALUACIÓN

Analizado el contrato de concesión y sus otros sí, se evidenció el cumplimiento de normatividad relativa a la naturaleza jurídica de esta tipología contractual, así como el de las contractuales pactadas conforme al trabajo de campo y la revisión de los informes de interventoría de la vigencia en estudio.

Según lo extraído del informe de Auditoría Especial Vigencia 2016 Concesión de Alumbrado Público y constatado con documentos fuentes, se pudo constatar que *“En el segundo semestre de 2015, la administración e interventoría iniciaron una serie de reuniones con la concesión para analizar la solicitud de prórroga por 10 años que ésta había solicitado y expuesto ante el Concejo Distrital y no se llegó a ningún acuerdo. A partir de ese momento, la interventoría reconoce que el Concesionario está transitando por el peor camino cual es incumplir con sus obligaciones de expansión. Paralelo a esas discusiones, el Distrito solicitó que se instalaran las redes de alumbrado público de 35 sectores de Barrios Subnormales que ya contaban con sus redes de energía legalizadas y las correspondientes a las de la Troncal TRANSCARIBE.*

La interventoría apoyó dichas solicitudes teniendo en cuenta que al momento de equilibrar el contrato de concesión a través del incremento de tarifas mediante el Acuerdo 012 de 2002, las inversiones para redes de iluminación de sectores subnormales una vez normalizados hacían parte de las nuevas tarifas a aplicar que no solo equilibraban la ecuación contractual, sino que también permitían nuevas obras en expansión de redes de alumbrado.

Para las redes de la Troncal TRANSCARIBE, estarían disponibles los fondos previstos contractualmente para gastos en alumbrado navideño que no se utilizarían por recomendaciones de la CGR.”¹

La situación anteriormente expuesta bajo los criterios de la interventoría, se empezaron a subsanar en la vigencia 2017 conforme lo manifestado por el Interventor en mesa de trabajo con la comisión auditora de fecha, octubre 24 de 2017 y cuadros resumen allegados a la misma en los siguientes términos: *“... se expide por parte de la administración Distrital la Resolución 8790 del 4 de noviembre de 2016, mediante la cual, se hace la interpretación unilateral del contrato de concesión No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 en relación con las obras de expansión y destinación de los recursos de alumbrado público. Esto es, los recursos que se habían contemplado en el*

¹ “Informe Desarrollo del Contrato de Concesión del Sistema Integral de Alumbrado Público de Cartagena 1999-2016”, pág. 3, QBM2 INGENIERÍA ELECTRICA S.A.



flujo de caja para alumbrado navideño y no se ejecutaron por concepto de informe de la Contraloría General de la República. Obras que se están ejecutando, faltando la de la remodelación de la iluminación del Getsemaní por valor de \$1.355.000.000, en donde el concesionario ya compró los faroles, pero las obras no se han ejecutado por que el Instituto de Patrimonio y Cultura no ha dado a la fecha el permiso para la intervención en la zona”.

Dentro del presente proceso auditor se observó que el flujo contractual pactado en la oferta que sirvió de base para la suscripción del contrato, con fundamento en las variables macroeconómicas al momento del proceso: IPC del 18.5%, IPP del 17%, tasa de crecimiento de la demanda 3% anual, cálculo de los prestamos basados en la DTF +10 puntos, aporte equity de \$1.818.000.000, una TIR del Inversionista del 61%, no ha sido objeto de ajuste por lo que el Concesionario sigue proyectando los ingresos conforme a dicho flujo, que es herramienta fundamental para el contrato de concesión. Es decir, no se ha tenido en cuenta que las variables macroeconómicas actuales del país difieren de las inicialmente tenidas en cuenta (IPC del 3,18% en 2018), manteniéndose las proyecciones contempladas al momento de suscribir el contrato en octubre de 1998.

La administración distrital muy a pesar de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo tercero del acuerdo 012 de 2002, al expedir el decreto 0690 del 17 de octubre de 2002, reglamentándolo al determinar el alcance y destino de recaudos de que tratan los artículos tercero y quinto del acuerdo en comento; no cumplió con el artículo cuarto ibídem, que facultó al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, hasta el 31 de diciembre del 2002, para realizar las modificaciones que se convengan entre las partes suscribientes del contrato de concesión de alumbrado público vigente. Es de anotar que, con este acuerdo, se crearon nuevos sujetos pasivos del tributo, se aumentaron algunas tarifas y se estableció una distribución de los mayores recaudos entre otros.

Igualmente, se estableció que hasta la vigencia objeto de evaluación de la presente actuación especial, no se adoptaron las acciones tendientes por parte de la administración distrital a efectos de que las partes intervinientes en el contrato de concesión de alumbrado público, de mutuo acuerdo, lo modifiquen en lo atinente al flujo contractual, acorde al acuerdo 012 de Agosto 12 de 2002 y ajusten de acuerdo con las variables ya anotadas, siendo este acuerdo el que establece las tarifas vigentes a cobrar por el impuesto de alumbrado público. Este hecho ha sido manifestado por este ente de control en los informes de la vigencia 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como por el Concesionario como consta en comunicaciones dirigidas a la administración enunciadas en el párrafo anterior.

Sobre el recaudo proyectado por el Concesionario los cuales serían usados por el Distrito para las obras de expansión del servicio de alumbrado público durante el período de la concesión, conforme lo establece la cláusula tercera del contrato en comento, se pudo determinar que dichas proyecciones son diferentes entre el



Concesionario y el Interventor, lo cual puede derivar en no tener información veraz sobre la existencia o no de excedentes sobre el recaudo proyectado por el Concesionario.

MODIFICACIONES AL CONTRATO: A continuación, se detallan las modificaciones vigentes al contrato principal, teniendo como referencia los modificatorios al contrato de concesión:

OTROSÍ N° 6 del 28 de diciembre de 2018

De conformidad con el plazo pactado en el contrato de concesión No 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 su plazo de ejecución inicial expiraba el día 03 de enero de 2019, toda vez que en la cláusula cuarta estipuló que el contrato tendría una vigencia de veinte (20) años, contados a partir del mes siguiente a la fecha de suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato, lo cual sucedió el 04 de enero de 1999.

A través del Otrosí N°6 el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, representado legalmente por Pedrito Pereira Caballero en su calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. y el concesionario Unión Temporal Ecosodio S.A. – Electroconstrucciones Ltda., representado legalmente por Raymundo Pereira Lentino suscriben una modificación por la cual prorrogan el termino al contrato de concesión N° 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 celebrado entre el Distrito y la Unión Temporal Ecosodio S.A. – Electroconstrucciones Ltda., por un año más.

Consultado los considerandos del otrosí N°6 al contrato de concesión solo se justifica la prórroga en el numeral 4) *Que a la fecha subsiste la necesidad de la continuidad de la concesión del suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público en la ciudad de Cartagena de Indias, objeto del presente contrato, por lo que se justifica la celebración de su adición en tiempo.*

En el texto del otrosí no se establecen otras justificaciones para que operará la prórroga y la comisión auditora no evidenció los estudios previos que justificaran la contratación, así como tampoco la exposición de motivos del proyecto de acuerdo, mediante el cual el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias solicitó al H. Concejo Distrital la autorización para la suscripción del mismo.

El objeto del otrosí N° 6 al contrato de concesión N°9-1333889 del 27 de octubre de 1998 amplía el plazo de ejecución en el término de un (1) año es decir hasta el 3 de enero del 2020; así las cosas, el Distrito de Cartagena contó con este plazo, para adoptar las medidas conducentes para asumir de forma directa o indirecta la prestación del servicio de alumbrado público. El objeto del otrosí N°6 no se pactó compromisos sobre la inversión a realizar en el año de prórroga 2019, ni se afectó el flujo de caja



contractual original del contrato de concesión N°9-1333889 del 27 de octubre de 1998.

En consecuencia, el contrato de concesión N° 9-1333889 fue prorrogado hasta el día tres (3) de enero del año 2020, así mismo se amplían las garantías hasta el vencimiento de la prórroga. Las demás cláusulas del contrato de concesión N° 9-1333889 no sufren modificaciones.

OTROSI N° 7 del 31 de diciembre de 2019

A través del Orosí N° 7 el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, representado legalmente por Pedrito Pereira Caballero en su calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. y el concesionario Unión Temporal Ecosodio S.A. – Electroconstrucciones Ltda., representado legalmente por Raymundo Pereira Lentino suscriben modificaciones a las condiciones y se prorroga el termino por un año más al contrato de concesión N° 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 celebrado entre el Distrito y la Unión Temporal Ecosodio S.A. – Electroconstrucciones Ltda.

Dentro de las consideraciones para justificar la extensión de la prórroga y modificaciones a las condiciones iniciales del Contrato de Concesión se establece en los numerales 2 y 3 lo siguiente: numeral 2) *Que de conformidad con lo pactado en el Orosí N° 6 al Contrato de Concesión N°9- 1333889 de 1998, suscrito el veintiocho (28) de diciembre de 2018, el plazo actual de ejecución del citado contrato vence el tres (3) de enero de 2020, sin que el mismo haya sido objeto de suspensiones y/o terminación anticipada, por lo que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.* 3) *Que el Distrito en aplicación de los principios de planeación, eficacia, continuidad y garantía en la prestación del servicio, determinó que era necesario realizar la elaboración de un estudio calificado, con el cual se precisaran las condiciones técnicas, financieras y jurídicas en las que se prestará a futuro el servicio de alumbrado público de la ciudad, así como la modalidad bajo la cual sería prestado. Para efecto de realizar el estudio calificado se contrató con FINDETER mediante contrato interadministrativo N°126 de mayo 15 de 2019.* 5) *Que del estudio calificado obtuvo mayor puntuación la alternativa 1) Suscripción de un contrato de concesión o prórroga y modificación del contrato existente.* 6) *Que considerando que ala fecha de finalización del estudio realizado, existe un contrato de concesión vigente, que la alternativa correspondiente a su prórroga y modificación tuvo una de las mayores puntuaciones ya que su celebración, en atención a los términos previstos por la ley para los procesos de selección, es la que puede materializarse dentro del término faltante para la terminación del plazo de ejecución del contrato de concesión vigente, tal alternativa se toma como la más expedita.*

En los demás considerandos el Distrito señaló principalmente el cambio normativo en materia de alumbrado público desde la celebración del contrato de concesión vigente, esto es, el 28 de diciembre de 1998 a la fecha actual, diciembre 31 de 2019.



Mediante acuerdo 0020 de 27 de diciembre de 2019 el Concejo Distrital de Cartagena faculta al Alcalde Mayor de Cartagena para realizar la prórroga por un (1) año más y modificaciones del contrato de concesión del Sistema de Alumbrado Público. También se facultó al Alcalde Mayor de Cartagena para realizar las operaciones presupuestales en especial, la destinación de recursos del presupuesto de inversión del Distrito de Cartagena de las vigencias 2019 y 2020, para la prestación del servicio de semaforización.

En consecuencia, el contrato de concesión N° 9-1333889 fue prorrogado hasta el día cuatro (4) de enero del año 2021, así mismo se amplían las garantías hasta el vencimiento de la prórroga.

Las demás cláusulas del contrato de concesión N° 9-1333889 que se modifican son: a) Obligaciones del Concesionario; b) Forma de Pago; c) Garantía; d) Responsabilidad ante terceros; e) Indemnidad; f) Reversión de los bienes; g) Multas y sanciones; h) Supervisión h) Liquidación del contrato.

En el análisis al otrosí N°7 del contrato de concesión al Sistema de Alumbrado Público, se evidenció que entre los considerandos de mayor relevancia del otrosí N° 7 se establece la contratación de un estudio calificado por parte de FINDETER, quien realizaría los Estudios Previos mediante contrato interadministrativo N°126 de mayo 15 de 2019, sin embargo, el resultado de dicha contratación se da realmente en noviembre 20 de 2019, dado que Findeter contrata con la firma EME INGENIERIA SA el 20 de agosto de 2019 para realizar *“el Inventario georreferenciado del Distrito y elaborar los documentos técnicos que soporten una licitación para modernización del alumbrado público”*. Así las cosas, el Distrito de Cartagena no contaba con el tiempo suficiente para organizar e iniciar un proceso de licitación para la operación del Sistema de Alumbrado Público o en su defecto organizar una entidad pública con el mismo fin.

Por otra parte, en la forma de pago establecida en la cláusula tercera del otrosí N°7, la remuneración mensual que se le reconoce al concesionario se toma de la metodología establecida en la resolución CREG 123 de 2011, documento CREG D-102 de 2011 y lo establecido en el decreto 943 de 2018, sin embargo, no se anexa el documento técnico financiero para determinar dicha remuneración.

Las obras de expansión y alumbrado navideño para el año 2020 también tomaran como base la cláusula tercera del otrosí N°7, sin embargo, tampoco, se establece el documento técnico financiero que indique la forma de financiación.

El servicio de semaforización para el año 2020 será pagado con recursos propios del Distrito de Cartagena y en ningún caso con recursos de alumbrado público. En el encargo fiduciario se deberá crear una subcuenta de destinación específica con recursos girados directamente por el Distrito de fuente presupuestal “Mejoramiento de



la Movilidad del Distrito” de la unidad ejecutora 12 Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT- financiada con los Impuesto de Vehículo Automotor. Para la vigencia 2020 se apropia la suma de \$1.282.835.997,66 para Mejoramiento de la Movilidad del Distrito. En el decreto 1564 de diciembre 27 de 2019 de liquidación del presupuesto de la vigencia 2020 en la unidad ejecutora 012 -DATT- no se detalla ningún rubro específico al Sistema de Semaforización, y una ejecución del 0% de lo apropiado definitivamente.

No se estableció el valor estimado de la prórroga del otrosí N° 7 en ninguno de los considerandos de acuerdo con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 donde se aprecie que este acto no supera el 50% del valor inicial del contrato.

Contrato con FINDETER

Se pudo establecer que el distrito suscribió el 15 de mayo de 2019 contrato interadministrativo N° 126 de 2019 con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, cuyo objeto es “Prestar el servicio de asistencia técnica por parte de FINDETER, al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para el diagnóstico del Sistema actual de Alumbrado Público, análisis y alternativas y estructuración técnica, legal y financiera para el desarrollo del proyecto de modernización del Alumbrado Público en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”. El valor del contrato interadministrativo se pactó por la suma de \$1.915.422.749 IVA incluido. Para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato interadministrativo mencionado, el contratista requirió la contratación de un Consultor para que desarrolle las siguientes actividades (ver imagen N° 1).

Imagen 1

2.2. PRODUCTOS A ENTREGAR

A continuación, se definen los productos a entregar dentro del desarrollo de la presente consultoría:

PRODUCTO
1. Cartografía digital georreferenciada.
2. Lineamientos técnicos de estructuración, según la metodología de Alumbrado Público de FINDETER.
3. Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
4. Plan de Operación y Mantenimiento.
5. Documentos técnicos que soporten un futuro proceso de contratación.

Dentro de los productos a entregar no se determinó la valoración de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público -UCAPS-. La CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) mediante la resolución 123 de 2011, como tampoco se establecieron los costos máximos que deberá aplicar para remunerar a los prestadores del servicio de alumbrado público, así como el uso de los activos vinculado a este. La CREG establece el costo del Alumbrado Público como la sumatoria de la Energía más la Inversión más la AOM (administración, operación y mantenimiento) que debe estar en el 10,3% de la inversión. Dentro de la Inversión se debe valorar la cantidad de activos, tasa de retorno



y vida útil.

Findeter para el desarrollo del convenio N°120 de 2019, celebró contrato con EME INGENIERIA SA de fecha 20 de agosto de 2019 por el término de tres (3) meses y por valor de \$654.500.000, y según el plazo de ejecución deber finalizar para el 19 de noviembre de 2019; fecha en la que deberán entregarle los productos a FINDETER, para que presente el diagnóstico y opciones de modelos a implementar en materia de alumbrado público en el Distrito de Cartagena.

Así las cosas, se estimó que los plazos de la contratación realizada por el Distrito de Cartagena, para obtener las herramientas que le permitieran tomar decisiones para la implementación de un nuevo sistema de alumbrado público, fue insuficiente versus el plazo de ejecución del otrosí N° 6 al contrato de concesión.

En síntesis, de lo expuesto presuntamente el plazo de ejecución del otrosí N° 6 no le permitió al Distrito de Cartagena adelantar los trámites pertinentes para implementar antes del 3 de enero de 2020 el nuevo modelo que garantizaran la continuidad de la prestación del servicio público de alumbrado en la ciudad de Cartagena. El Distrito de Cartagena mediante el Otrosí N°7 del 31 de diciembre de 2019, en el considerando N°4 y 5, determinó que de acuerdo con la metodología aplicada por FINDETER y adoptado por la Alcaldía, la opción más favorable fue la prórroga y modificación del contrato de concesión existente hasta el 4 de enero del año 2021.

HALLAZGOS ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

No. 1 – Desconocimiento de todos los costos indirectos a los que hace referencia el Anexo de la RESOLUCIÓN CREG 123 DE 2011 – UCAP

De la evaluación derivada del Contrato de FINDETER, EME INGENIERIA y el DISTRITO DE CARTAGENA, respecto a la valoración de la Unidad Constructiva de Alumbrado Público – UCAP - infraestructura existente del sistema de alumbrado público, la cual incide en la determinación de la valoración de la infraestructura existente, se observó que sólo se tuvo en cuenta los costos directos del costo total de las unidades constructivas, así:

1. Costo del Suministro del elemento,
2. Costo de la obra civil y costo del montaje





Descripción	Cantidad	Costo Suministro	Costo Instalación (MO + Trans, Herramient)	Costo Administración 0%	Costo Ingeniería 0%	Inspección RETILAP	Interventoría 0%	Costos Financieros 0%	Costo Unitario UCAP	Vida Útil años	Costo Total UCAP a \$S 2019
UCAP 1- Luminarias											
1.1 Luminaria sodio 70W	29.230	\$ 337.577	\$ 58.298	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	\$ 395.875	15	\$ 11.571.426.250
1.2 Luminaria sodio 150W	8.161	\$ 358.304	\$ 58.298						\$ 416.602	15	\$ 3.399.888.922
1.3 Luminaria sodio 250W	6.081	\$ 463.637	\$ 58.298						\$ 521.935	15	\$ 3.173.886.735
1.4 Luminaria sodio 400W	989	\$ 540.470	\$ 58.298						\$ 598.768	15	\$ 592.181.552
1.5 Luminaria sodio 600W	183	\$ 582.218	\$ 58.298						\$ 640.516	15	\$ 117.214.428
1.6 Proyector sodio 1000W	187	\$ 657.828	\$ 58.298						\$ 716.126	15	\$ 133.915.562
1.7 Luminaria Metal Halide 70W	15	\$ 339.541	\$ 58.298						\$ 397.839	15	\$ 5.967.585
1.8 Luminaria Metal Halide 150W	84	\$ 357.478	\$ 46.179						\$ 403.657	15	\$ 33.907.188
1.9 Proyector Metal Halide 250W	661	\$ 313.672	\$ 58.298						\$ 371.970	15	\$ 245.872.170
1.10 Proyector Metal Halide 400W	1.116	\$ 339.069	\$ 58.298						\$ 397.367	15	\$ 443.461.572
1.11 Proyector Metal Halide 1000W	417	\$ 1.117.818	\$ 46.179						\$ 1.163.997	15	\$ 485.386.749
1.12 Luminaria Mercurio 125W	344	\$ 93.359	\$ 46.179						\$ 139.538	15	\$ 48.001.072
1.13 Proyector Mercurio 250W	12	\$ 20.726	\$ 46.179						\$ 66.905	15	\$ 802.860
1.14 Proyector Mercurio 400W	18	\$ 8.926	\$ 46.179	\$ 55.105	15	\$ 991.890					
1.15 Proyector Halogeno 40W	10	\$ 250.496	\$ 46.179	\$ 296.675	15	\$ 2.966.750					
1.16 Proyector Halogeno 300W	2	\$ 230.266	\$ 46.179	\$ 276.445	15	\$ 552.890					
1.19 Luminaria LED de 20 a 45 W	361	\$ 799.226	\$ 46.179	\$ 805.405	15	\$ 290.751.205					
1.20 Luminaria LED de 50 a 100 W	1.648	\$ 1.078.329	\$ 46.179	\$ 1.124.508	15	\$ 1.853.189.184					
1.21 Luminaria LED de 102 a 198 W	960	\$ 1.704.766	\$ 46.179	\$ 1.750.945	15	\$ 1.680.907.200					
1.22 Proyector LED de 200 a 505 W	443	\$ 2.737.826	\$ 46.179	\$ 2.784.005	15	\$ 1.233.314.215					
1.23 Luminaria LED SOLAR	530	\$ 4.336.782	\$ 116.534	\$ 4.453.316	15	\$ 2.360.257.480					
UCAP 2: Postes de Concreto											
2.1 Poste concreto 8 mts x 510 kgrs	3.110	\$ 345.360	\$ 107.609	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	\$ 452.969	30	\$ 1.408.733.590
2.2 Poste concreto 8 mts x 750 kgrs	121	\$ 489.506	\$ 107.609						\$ 597.115	30	\$ 72.250.915
2.3 Poste concreto 8 mts x 1050 kgrs	9	\$ 617.651	\$ 121.498						\$ 739.149	30	\$ 6.652.341
2.4 Poste concreto 8 mts x 300 kgrs	2	\$ 327.510	\$ 107.609						\$ 435.119	30	\$ 870.238
2.5 Poste concreto 9 - 10 mts x 510 kgrs	162	\$ 549.050	\$ 107.609						\$ 656.659	30	\$ 106.378.758
2.6 Poste concreto 10 mts x 1050 kgrs	17	\$ 750.949	\$ 121.498						\$ 872.447	30	\$ 14.831.999
2.7 Poste concreto 9 - 10 mts x 750 kgrs	184	\$ 658.000	\$ 121.498						\$ 779.498	30	\$ 143.427.632
2.8 Poste concreto 12 mts x 1050 kgrs	254	\$ 1.085.550	\$ 121.498						\$ 1.207.048	30	\$ 306.590.192
2.9 Poste concreto 12 mts x 510 kgrs	901	\$ 692.810	\$ 121.498						\$ 814.308	30	\$ 733.691.508



Descripción	Cantidad	Costo Suministro	Costo Instalación (MO + Trans, Herramient)	Costo Administración 0%	Costo Ingeniería 0%	Inspección RETILAP	Interventoría 0%	Costos Financieros 0%	Costo Unitario UCAP	Vida Útil años	Costo Total UCAP a \$S 2019
7.16 Red (2xACSR-SPARROW 2)	1.013	\$ 3.720	\$ 3.564						\$ 7.284	30	\$ 7.378.692
7.17 Red (2xACSR-10)	65	\$ 5.981	\$ 3.564						\$ 9.545	30	\$ 620.425
7.18 Red (2xCu 3x6+8 anillo de concreto)	170	\$ 22.701	\$ 3.564						\$ 26.265	30	\$ 4.465.050

VALOR TOTAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXISTENTES
A PRECIOS DE NOVIEMBRE DE 2019 \$ 44.308.885.230

Lo anterior permitió evidenciar que se desconocieran todos los costos indirectos a los que hace referencia la **METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DE LAS UNIDADES CONSTRUCTIVAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**, contenida en el Anexo de la **RESOLUCIÓN CREG 123 DE 2011**, tales como:

4. Los costos de ingeniería,
5. Costo de la Administración de la Obra,
6. Costos de los Inspectores de la Obra,
7. Costo de la Interventoría de la Obra y
8. Costo Financiero



FINDETER dejó de aplicar los costos indirectos en los porcentajes establecidos para la modernización de la infraestructura existente las cuales se encuentran según el siguiente detalle:

CONCEPTO	PORCENTAJE
costos de ingeniería	5,5 %
Costo de la Administración de la Obra	25,2%
Costos de los Inspectores de la Obra	1,8%
Costo de la Interventoría de la Obra	6,5%
Costo Financiero	4,39
Total Costos Indirectos	43,39%

La no aplicación de los porcentajes arriba descritos correspondientes a (Los costos de ingeniería, Costo de la Administración de la Obra, Costos de los Inspectores de la Obra, Costo de la Interventoría de la Obra y Costo Financiero) acarrea debilidades y desconocimiento real de sus obligaciones, teniendo en cuenta que la infraestructura pasó a ser propiedad del Distrito de Cartagena al finalizar el período de 20 años del contrato de concesión, y la no aplicación de la metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011, por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público y todas aquellas resoluciones que la modifiquen, adicionen o complementen, se configura una observación con presunta incidencia disciplinaria, derivada por la indebida e ilegal valoración de la infraestructura existente del Sistema de Alumbrado Público del Distrito de Cartagena, producto de la evaluación y concepto de **FINDETER**, cuyo contrato fue por valor de **\$1.915.422.749,00**, entidad que a su turno celebró un Contrato de Consultoría con **EME INGENIERÍA S.A.**, por valor de **\$654.500.000,00**, Consultor que sin facultad y/o obligación Contractual alguna, realizó la mencionada valoración apartándose de la metodología establecida por la Resolución CREG – 123, la cual es aceptada y acogida por el Distrito de Cartagena para introducirla al Contrato de Concesión mediante el Otrosí 7, cuyo efecto redundo cuando se aplica la cláusula de reversión, en la que el Distrito recibirá la propiedad de una infraestructura desvalorada.

Por otro lado, durante la ejecución del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9-1333889**, se realizaron inversiones en obras de modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público que fueron afectados con recursos públicos por concepto del Impuesto de Alumbrado Público Distrital y entre otras avaladas y aprobadas por la Interventoría QBM2 y las mismas no fueron tenidas en cuenta para la determinación del costo de reposición a nuevo de cada UCAP del Sistema, las cuales se revisten para la valoración de la infraestructura existente. Lo anterior derivado por la falta de conocimiento e inaplicación de lo contenido en el Anexo de la RESOLUCIÓN CREG 123



DE 2011 METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DE LAS UNIDADES CONSTRUCTIVAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Se establece el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el desconocimiento y valoración económica cuya titularidad corresponda a una Entidad Pública, que para el caso en concreto corresponden a los bienes y activos de la infraestructura existente del Sistema de Alumbrado Público del Distrito de Cartagena.

Las normas violadas se describen así: 1. RES 123 DE 2011 CREG. LEY 80 DE 1993, LEY 1474/11 LABOR DE SUPERVISION E INTERVENTORIA 2. LEY 80 DE 1993, LEY 1474/11 SUPERVISION E INTERVENTORIA, DECRETO 2426 DE 2006, DECRETO 1073 DE 2015. DECRETO 443 DE 1998 Y RESOLUCION CREG 123 DE 2011, 4) LEY 1474 DE 2011 LABOR DE SUPERVISION E INTERVENTORIA, RES. CREG 12/2011 y 5) 2424 DE 2006, LEY 734/2002.

Respuesta por la Alcaldía de Cartagena de Indias

No se recibió respuesta por parte del sujeto de control dentro del termino otorgado para controvertir la observación de la Comisión Auditora.

Análisis de la Respuesta

En virtud que no se recibe respuesta por parte de la entidad, se mantiene la observación elevándose a Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene en firme el hallazgo administrativo con incidencia a fin de que sea suscrito por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el Plan de Mejoramiento respectivo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 2 – Clausula de Reversión

El Contrato de Concesión No. 9-1333889 de octubre de 1998, suscrito por la UNIÓN TEMPORAL ECOSODIO S.A.S. – ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S. y el Distrito de Cartagena, en la cláusula trigésima segunda, que fue subrogada por la cláusula séptima del otrosí No. 7, la obligación de revertir la totalidad de los bienes, así:

“...SÉPTIMA. REVERSIONES DE LOS BIENES. Subróguese la cláusula trigésima segunda del contrato y para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan hacer la reversión en los siguientes términos: 1) Al vencimiento del término de la concesión o su prorrogación, EL CONCESIONARIO revertirá a EL DISTRITO en buen estado de funcionamiento, toda la infraestructura



administrada, construida o modernizada que compongan las unidades constructivas del sistema de alumbrado público. 2) Los bienes no asociados a unidades que constituyan bienes de EL CONCESIONARIO, no serán revertidos. 3) Se revertirá el software y elementos que implementen en virtud de los desarrollos tecnológicos. 4) Se revertirá el Sistema de Información de Alumbrado Público.

PARAGRAFO: Las actividades correspondientes y tendientes a la reversión, iniciarán cuatro (4) meses antes del vencimiento del plazo del contrato, en la forma y tiempos que se indiquen en un cronograma que para los efectos presentará el CONCESIONARIO antes de dicho término, el cual deberá ser aprobado por el INTERVENTOR...”

No obstante, tanto el Concesionario como el Distrito de Cartagena deberán plantear la necesidad de identificar y precisar lo jurídicamente vinculante para las partes, en el marco del Contrato de Concesión No 9-1333889, teniendo en cuenta que resulta vinculante para las partes en el marco de la relación jurídico – contractual mencionado, el cumplimiento a la Constitución, la Ley, la Regulación, el Contrato de Concesión y sus otrosíes, particularmente, el Otrosí No. 7 celebrado el 31 de diciembre de 2019, que introdujo al contrato varios aspectos de suma relevancia y que deben tenerse en cuenta a efectos de proceder con la reversión de la infraestructura, entre estas, la actualización normativa y regulatoria del contrato, dentro de la cual se contemplan las disposiciones contenidas en el Decreto 2424 de 2006, el Decreto 1073 de 2015, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y especialmente, la Resolución CREG 123 de 2011, en virtud de la cual se establecen las disposiciones correspondientes a la Metodología para la valoración de las Unidades Constructivas del Sistema de Alumbrado Público en los Niveles de Tensión 1 y 2.

Así mismo, el Otrosí N° 7 introdujo al Contrato el Apéndice Técnico No. 2 – Financiero, por medio del cual se definió el Inventario de las UCAP del Sistema de Alumbrado, mismo inventario que fuera administrado, operado y mantenido por el Concesionario para ese momento, con corte al 31 de diciembre de 2019, el cual deberá actualizarse con las UCAPS construidas durante la vigencia 2020, en obras de expansión debidamente aprobadas y recibidas a satisfacción por la Interventoría, según consta en las respectivas Actas. (Apéndice Técnico No. 2 – Financiero, introducido al Contrato de Concesión, mediante el Otrosí No. 7 de fecha 31 de diciembre de 2019) posterior al inventario tenido en cuenta para el Acta de Reversión “**Anexo No. 1 LQ25C-CENSO-10-06-2019 INVENTARIO SALP Y SEMAFORIZACIÓN**, que data del mes de abril de 2019 y condensado en el Acta de inventario de fecha 10 de junio de 2019, resaltando adicionalmente que, el Apéndice Técnico No. 2 – Financiero, hace parte integral del Contrato y por lo tanto, jurídicamente vinculante para las partes.

Por último y frente a la no determinación de un informe detallado con el inventario georreferenciado del Sistema de Alumbrado Público, es menester preciar que de acuerdo al Otrosí No. 7 del Contrato de Concesión, la mencionada obligación se



encuentra en cabeza del Distrito de Cartagena, como a continuación se expone:
“Desarrollo e implementación del Sistema de Información de Alumbrado Público:
El Distrito de Cartagena, entregará al concesionario el levantamiento georreferenciado de la infraestructura exclusiva del sistema de alumbrado público.

Las normas violadas se describen así: 1. RES 123 DE 2011 CREG. LEY 80 DE 1993, LEY 1474/11 LABOR DE SUPERVISION E INTERVENTORIA 2. LEY 80 DE 1993, LEY 1474/11 SUPERVISION E INTERVENTORIA, DECRETO 2426 DE 2006, DECRETO 1073 DE 2015. DECRETO 443 DE 1998 Y RESOLUCION CREG 123 DE 2011, 4) LEY 1474 DE 2011 LABOR DE SUPERVISION E INTERVENTORIA, RES. CREG 12/2011 y 5) 2424 DE 2006, LEY 734/2002.

Respuesta por la Alcaldía de Cartagena de Indias

No se recibió respuesta por parte del sujeto de control dentro del termino otorgado para controvertir la observación de la Comisión Auditora.

Análisis de la Respuesta

En virtud que no se recibe respuesta por parte de la entidad, se mantiene la observación elevándose a Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene en firme el hallazgo administrativo con incidencia a fin de que sea suscrito por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el Plan de Mejoramiento respectivo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 3 – Debilidades de Control y seguimiento por parte de la labor de Interventoría determinación de Inventario SALP y SEMAFORIZACIÓN

Se pudo establecer diferencias presentadas entre lo reportado por el Interventor QBM2 y el Inventario aportado por FINDETER derivado del Contrato interadministrativo No. 126 de 2019 documento de vital importancia para la celebración del Acto administrativo por medio del cual se acuerda la transferencia de la propiedad al Distrito de Cartagena, sobre toda la infraestructura administrada, construida o modernizada de las UCAP del Sistema de Alumbrado Público a fin de determinar realmente las cantidades de luminarias de la AOM del concesionario y el consumo de energía, según lo siguiente:

Otra situación detectada es que la Alcaldía Mayor de Cartagena, no contempló la entrega y transferencia de la propiedad de todas las UCAP del Sistema que constituyen



los bienes y activos objeto del Contrato para la continua prestación del servicio, así como su debida valoración conforme a la metodología dispuesta en el literal B del anexo de la Resolución CREG 123, introducida al Contrato de Concesión, mediante el Otrosí No. 7, por mandamiento del artículo 27 de la misma Resolución, en concordancia con el Decreto N°. 943 de 2018.

La reversión implica además de tener definido un inventario de activos y bienes conforme a la regulación sobre cada elemento del sistema (UCAP), también contempla la debida y legal valoración de los activos (UCAP), como quiera que dichos activos, entrarán a formar parte del Patrimonio Estatal Distrital. En el caso particular de los Activos Eléctricos del Sistema de Alumbrado Público, se debe tener en cuenta la Metodología para la Valoración contenida en la Resolución CREG 123 de 2011, teniendo en cuenta además que la la UT Concesionaria presentó al Distrito de Cartagena el Inventario de UCAPS del Sistema de Alumbrado Público, teniendo como base el inventario contractual definido en el Apéndice Técnico No. 2 – Financiero e incorporado al Contrato mediante el Otrosí No. 7 y ajustado con la Actas de las Obras de Expansión sobre el Sistema ejecutadas durante las vigencias 2019 y 2020, debidamente recibidas a satisfacción y aprobadas por la Interventoría, el cual se detalla a continuación a fin de compilar información, dentro del escenario de la aplicación de la Cláusula de Reversión de la Infraestructura.

	CANTIDADES
UCAP 1: Luminarias	52.054
UCAP 2: Postes de Concreto	5.073
UCAP 3: Postes metalico y de fibra de vidrio en polister reforzado	5.375
UCAP 4: Camara de Inspeccion	4.939
UCAP 5: Transformadores	56
UCAP 6: Canalizaciones	91.975
UCAP 7: Redes	100.708
TOTAL SALP	

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se evidencia falta de conciliación, control y seguimiento en los aspectos técnicos y jurídicos que permitan formalizar la suscripción del Acta de Reversión de la Infraestructura del SALP, así como la consecuente liquidación del Contrato de Concesión No. 9- 1333889 dentro de los términos establecidos en la Ley.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9- 1333889 UNIÓN TEMPORAL ECOSODIO S.A Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA (ALUMBRADO PÚBLICO DE CARTAGENA NIT:806.005.768-4)

El Distrito de Cartagena de Indias, cuenta con el término de 2 años contados a la fecha calendario en que feneció el negocio jurídico, para realizar la correspondiente

liquidación del mismo, esto sería hasta el 4 de enero de 2023, lo que por sustracción de materia quiere decir, que el ente distrital se encuentra dentro del lapso de tiempo previsto.

Inciso 3º del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, cuyo ordinal reza:

“si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, al vencimiento del término que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A”

Una vez se suscriba el documento por medio del cual se liquida el Contrato de Concesión en comento, es deber de éste órgano de control verificar su estricto cumplimiento de acuerdo a las obligaciones del contratante y contratista.

INVERSIONES SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE SEMAFOROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA

El Contrato de Concesión 9-1333889 estableció dentro de sus cláusulas contractuales todo lo relacionado a reposiciones, expansiones y semaforización es competencia del Concesionario de Alumbrado Público e incluye esta actividad como parte de la responsabilidad del concesionario tanto en la Cláusula Primera “Objeto” y en el numeral 2.9 de la Cláusula Segunda “Obligaciones”, por lo que los recaudos se manejaron a través de una sola caja bajo un contrato fiduciario con la Fiduciaria de Occidente hasta diciembre de 2019 aclarando que los recaudos del impuesto de alumbrado de los meses de noviembre y diciembre 2019 se transfirieron al concesionario en enero y febrero 2020, respectivamente por cuestión de los ciclos de facturación y recaudos del servicio público domiciliario de energía eléctrica, según lo plasmado en el Informe Final de Interventoría QBM2 período de 1999-2020.

Durante la vigencia 2020, no se realizaron inversiones sobre la infraestructura de Semáforos del Distrito de Cartagena, en desarrollo del Contrato de Concesión No. 9-1333889.

Según lo expuesto por la Unión Temporal ECOSODIO SAS – ELECTROCONSTRUCCIONES SAS, el Distrito de Cartagena le adeuda el pago correspondiente a la prestación del servicio de Semaforización correspondiente a la Vigencia 2020 y 4 días del mes de enero de 2021, la cual asciende a \$3.590 millones de pesos aproximadamente.

El Distrito de Cartagena de Indias suscribió contrato de concesión N° 9-1333889 el 27 de octubre de 1998 con la Unión Temporal Ecosodio S.A. por un término de 20 años, que tenía como objeto el suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y



administración del servicio de alumbrado público en el distrito de Cartagena de Indias, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del distrito durante el término de la concesión, igualmente los sistemas de semaforización y relojes electrónicos, teniendo en cuenta el término de duración.

Se observa entonces que el suministro, expansión, reposición de los sistemas de semaforización recae conjuntamente con el Concesionario de AP no sin antes tener presente la participación del Distrito de Cartagena de Indias en la expansión del programa de movilidad (Semaforización).

En el Otrosí N°7, cláusula tercera, el servicio de semaforización para el año 2020 será pagado con recursos propios del Distrito de Cartagena y en ningún caso con recursos de alumbrado público. En el encargo fiduciario se deberá crear una subcuenta de destinación específica con recursos girados directamente por el Distrito de fuente presupuestal “Mejoramiento de la Movilidad del Distrito” de la unidad ejecutora 12 Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT- financiada con los Impuesto de Vehículo Automotor. Para la vigencia 2020 se apropió la suma de \$1.282.835.997,66 para Mejoramiento de la Movilidad del Distrito. En el decreto 1564 de diciembre 27 de 2019 de liquidación del presupuesto de la vigencia 2020 en la unidad ejecutora 012 -DATT- no se detalla ningún rubro específico al Sistema de Semaforización y una ejecución del 0% de lo apropiado definitivamente.

Respuesta por parte de la Alcaldía de Cartagena de Indias

No se recibió respuesta por parte del sujeto de control dentro del término otorgado para controvertir la observación de la Comisión Auditoria

Análisis de la Respuesta

En virtud que no se recibe respuesta por parte de la entidad, se mantiene la observación elevándose a Hallazgo Administrativo sin incidencia.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene en firme el hallazgo administrativo sin incidencia a fin de que sea suscrito por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el Plan de Mejoramiento respectivo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 4 - Valor de las Unidades Constructiva de Alumbrado Público -UCAPS

El Distrito de Cartagena de Indias, no le ha dado cumplimiento a la resolución CREG 123 de 2011 que brinda las herramientas al Distrito para el cálculo de los Costos



Máximos que deberá aplicar para remunerar a los prestadores de los servicios de alumbrado público, así como el uso de los activos vinculados a este sistema. El Distrito no ha realizado un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con el artículo 10 del decreto 943 de 2018. El Distrito tiene un estimado del costo de la infraestructura existente en \$44.308.885.230.

La administración distrital ha venido incumpliendo con lo establecido por la ley 1819 de 2016 frente al cálculo de los costos que ha venido cobrando mediante el acuerdo municipal No. 041 del 21 de diciembre de 2006, para lo cual, el municipio contaba con un año de transición para modificar el acuerdo distrital que para este caso sería el Estatuto Tributario Distrital, no obstante de conformidad con la citada ley (1819/2016), que estableció la necesidad de contar con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para reglamentar los criterios técnicos que debían ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, que como indico la ley 1819/2016 en el parágrafo 2 del Art 349, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales.

Situación que se dio mediante la expedición del decreto 943 del 30 de mayo de 2018 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual el ente territorial debía dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 349 de la ley 1819 de 2016.

Las normas violadas se describen así: 1. RES 123 DE 2011 CREG. LEY 80 DE 1993, LEY 1474/11 LABOR DE SUPERVISION E INTERVENTORIA 2. LEY 80 DE 1993, LEY 1474/11 SUPERVISION E INTERVENTORIA, DECRETO 2426 DE 2006, DECRETO 1073 DE 2015. DECRETO 443 DE 1998 Y RESOLUCION CREG 123 DE 2011, 4) LEY 1474 DE 2011 LABOR DE SUPERVISION E INTERVENTORIA, RES. CREG 12/2011 y 5) 2424 DE 2006, LEY 734/2002.

Respuesta por la Alcaldía de Cartagena de Indias

No se recibió respuesta por parte del sujeto de control dentro del termino otorgado para controvertir la observación de la Comisión Auditora.

Análisis de la Respuesta

En virtud que no se recibe respuesta por parte de la entidad, se mantiene la observación elevándose a Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene en firme el hallazgo administrativo con

incidencia a fin de que sea suscrito por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el Plan de Mejoramiento respectivo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 5

El parágrafo del Artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 establece:

PARAGRAFO: Los municipios y/o distritos tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuestos de alumbrado público, en el caso que se establezca como mecanismo de financiación.

La ley 734 de 2002, en su artículo 34. Establece; Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código".

Revisadas las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos del Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la vigencia 2020, se constató que la administración no realizó los registros de los ingresos por concepto del impuesto de alumbrado público (IAP), ni de los costos de la prestación del servicio en sus respectivas ejecuciones; que, de acuerdo con las liquidaciones remanentes del recaudo manejados a través de la Fiduciaria de Occidente SA, generadas por el contrato de Concesión 9-1333889 a favor del Distrito de Cartagena de Indias, estos recursos ascendieron a la suma de \$27.328.449.636 ,durante esa vigencia, no obstante, dichos registros debieron realizarse sin situación de fondos, toda vez que los recursos son girados directamente a la Concesionaria, después de deducidos los costos.





	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	Página 1 de 1
	Informe Detallado Por Concepto	Programa: TEMRMVLE
SFI - Sistema Financiero Integrado	31163 - UT ECOSODIO S.A.ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA	19/02/2021 01:32 PM
	Desde: 01/01/20 Hasta: 31/12/20	JOHAN MANUEL DEL RIO ISA
		Terminal: Ironhide
		IP: 10.61.48.38

Banco	BANCO DE OCCIDENTE S.A.				
Número de Cuenta	830087391				
Concepto de Recaudo	APORTES EN DINERO				
	Fecha Recaudo	Número de Nota	Número de Documento	Valor Comisión	Valor Recaudo
	13/01/2020	308154	188927	0,00	1.844.946.419,00
	28/01/2020	309925	333832	0,00	3.242.788.183,00
	28/02/2020	313262	082832	0,00	2.821.148.053,00
	30/03/2020	317109		0,00	2.655.558.642,00
	24/04/2020	319000		0,00	271.456.757,00
	01/06/2020	322079		0,00	2.343.479.488,00
	26/06/2020	324538		0,00	1.731.181.839,00
	28/07/2020	327373		0,00	1.767.586.549,00
	31/08/2020	330589		0,00	2.613.777.080,00
	17/09/2020	332578		0,00	2.501.081.258,00
	03/11/2020	338035		0,00	2.313.124.453,00
	30/11/2020	341323		0,00	1.422.584.718,00
	28/12/2020	344834		0,00	1.799.736.217,00
Total Concepto de Recaudo			3	0,00	27.328.449.636,00
APORTES EN DINERO					

Total Cuenta 830087391	3	0,00	27.328.449.636,00
Total Banco BANCO DE OCCIDENTE S.A.	3	0,00	27.328.449.636,00
Total Final	3	0,00	27.328.449.636,00

Lo anterior causado por la no aplicación de los controles establecidos en el manual de funciones y competencias laborales, aplicables al jefe de presupuesto al no registrar en las ejecuciones presupuestales las apropiaciones presupuestales del recaudo, sin conciliar con los reportes suministrados por la Interventoría.

Situación que afecta la confiabilidad de la información financiera del Ente Territorial, por la subestimación o sobreestimación del recaudo al no corresponder estos registros con el flujo real de caja. observación con presunta incidencia disciplinaria.

Las normas violadas se describen así: 1. RES 123 DE 2011 CREG. LEY 80 DE 1993, LEY 1474/11 LABOR DE SUPERVISION E INTERVENTORIA 2. LEY 80 DE 1993, LEY 1474/11 SUPERVISION E INTERVENTORIA, DECRETO 2426 DE 2006, DECRETO 1073 DE 2015. DECRETO 443 DE 1998 Y RESOLUCION CREG 123 DE 2011, 4) LEY 1474 DE 2011 LABOR DE SUPERVISION E INTERVENTORIA, RES. CREG 12/2011 y 5) 2424 DE 2006, LEY 734/2002.

Respuesta por la Alcaldía de Cartagena de Indias

No se recibió respuesta por parte del sujeto de control dentro del termino otorgado para controvertir la observación de la Comisión Auditora.

Análisis de la Respuesta

En virtud que no se recibe respuesta por parte de la entidad, se mantiene la observación elevándose a Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene en firme el hallazgo administrativo con incidencia a fin de que sea suscrito por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el Plan de Mejoramiento respectivo.

2.1.2. Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento analizado por la comisión auditora está compuesto por una (1) acción de mejora, en atención a la Auditoría Especial vigencia 2019 cuya fecha de inicio fue 01/01/2021 y de terminación 31/12/2021; de lo cual se concluye lo siguiente:



No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora a desarrollar	Evidencias	Conclusión	Cerrada/abierto
1	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 2 Revisadas las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos del Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la vigencia 2019, se constató que la administración no realizó los registros de los ingresos por concepto del impuesto de alumbrado público (IAP), ni de los costos de la prestación del servicio en sus respectivas ejecuciones; que, de acuerdo con las liquidaciones remanentes del recaudo manejados a través de la Fiduciaria de Occidente SA, generadas por el contrato de Concesión 9-1333889 a favor del Distrito de Cartagena de Indias, estos recursos ascendieron a la suma de \$12.032.514.974 durante esa vigencia, no obstante, dichos registros debieron realizarse sin situación de fondos, toda vez que los recursos son girados directamente a la Concesionaria. Lo anterior causado por la no aplicación de los controles establecidos en el manual de funciones y competencias laborales, aplicables al jefe de presupuesto al no registrar en las ejecuciones presupuestales las apropiaciones presupuestales del recaudo, sin conciliar con los reportes suministrados por la Interventoría. Situación que afecta la confiabilidad de la información financiera del Ente Territorial, por la subestimación o sobreestimación del recaudo al no corresponder estos registros con el flujo real de caja. observación con presunta incidencia disciplinaria.	Realizar los Registros sin situación de fondos de los Ingresos por concepto del Impuesto de Alumbrado Público (IAP) junto con los costos de la prestación del servicio tal como está programado en el Proyecto de Presupuesto para la Vigencia 2021.	Proyecto de Presupuesto para la Vigencia 2021	El % de Avance de este Plan de Mejoramiento se encuentra en un 100% al corte 31 de Agosto de 2021, puesto que la Administración Distrital a través de la Dirección Financiera de Presupuesto apropió en el Presupuesto Distrital de la Vigencia 2021 el rubro 01-002-04-03 (IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO), en el cual se viene registrando de forma mensual el recaudo del mismo, dando cumplimiento y subsanando de esta forma al hallazgo levantado.	Cerrada

3. OTRAS ACTUACIONES

Al presente proceso auditor se incorporaron (2) denuncias que se evaluarán y tramitarán por separado de acuerdo al asunto solicitado por el denunciante en lo que respecta a la Iluminación de 5 kilómetros en el tramo de la vía de la Cordialidad que va desde el canal Calicanto hasta Villas de Aranjuez, teniendo en cuenta las limitaciones expuestas dentro del texto del presente informe y estando dentro de los límites de tiempo establecidos para atender la misma.

Luego de lo todo lo expuesto, se concluye la presente actuación de fiscalización, estableciéndose cinco (5) observaciones administrativas, de las cuales una (1) sin incidencia, cuatro (4) con presunta incidencia disciplinaria; que una vez recibido el informe preliminar la Alcaldía Mayor de Cartagena y el Consorcio de Alumbrado Público





(UNIÓN TEMPORAL ECOSODIO S.A Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA (ALUMBRADO PÚBLICO DE CARTAGENA) cuentan con dos (02) días hábiles para controvertir o ratificar las observaciones plasmadas; vencido el cual, en caso de no obtener respuesta de la entidad, se entenderá que el pre informe queda en firme.

**CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS
ACTUACION ESPECIAL
CONCESION DE ALUMBRADO PÚBLICO**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVAS		
2. ADMINISTRATIVAS SIN INCIDENCIA	1	
3. DISCIPLINARIAS	4	
4. PENALES		
5. FISCALES		
• Obra Pública		
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Estados Financieros		
• Sancionatorio		
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	5	



